



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 95.5% DE LOS FONDOS PREVISIONALES Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY N°3212 DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO.

El Congresista de la República que suscribe, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 95.5% DE LOS FONDOS PREVISIONALES Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY N° 32123 DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

Artículo 1. Modificación del Artículo 12 de la Ley N° 32123

Modificar el artículo 12 de la Ley N° 32123, referente a la edad de jubilación, de la siguiente manera:

Artículo 12. Edad de Jubilación

12.1. La edad de jubilación en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) se establece en sesenta (60) años para hombres y mujeres.

12.2. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debe encargar a una entidad de prestigio la revisión y evaluación periódica de la edad de jubilación con base a los datos estadísticos promedio de esperanza de vida en el Perú, proponiendo las modificaciones necesarias a las instancias legislativas en función de la longevidad de la población, las dinámicas laborales y las tasas de reemplazo proyectadas. La primera revisión debe ocurrir dentro de los dos (2) años posteriores a la entrada en vigor de esta ley, con revisiones cada cinco (5) años.

12.3. Para la jubilación anticipada, los afiliados gozan del derecho de acogerse a partir de los cincuenta (50) años, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 31332, siendo indispensable obtener una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones de los últimos 120 meses, actualizadas conforme a ley.

Artículo 2. Modificación del Artículo 15 de la Ley N° 32123

Modificar el artículo 15 de la Ley N° 32123, referente al retiro de fondos, de la siguiente manera:

Artículo 15. Retiro de Fondos

15.1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, queda prohibido el retiro total o parcial de los fondos acumulados en las cuentas individuales de aportes obligatorios de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), salvo en los siguientes casos:

a) Jubilación Ordinaria: El afiliado podrá disponer de los fondos acumulados al cumplir 60 años de edad, pudiendo optar por retirar hasta el 95.5% de su fondo. El 4.5% restante será destinado a Essalud para garantizar la cobertura de salud.

b) Jubilación Anticipada Ordinaria: Los afiliados mayores de 50 años podrán acogerse a la jubilación anticipada conforme a la Ley N° 31332 y al artículo 42 del Decreto Supremo N° 054-97-EF.

c) Enfermedad Terminal o Diagnóstico de Cáncer: Los afiliados diagnosticados con enfermedad terminal o cáncer podrán solicitar la jubilación anticipada y el retiro de sus fondos acumulados.

d) Uso de Fondos para Vivienda: Excepcionalmente, los afiliados podrán usar hasta el 25% de los fondos de su CIC como garantía para un crédito hipotecario para la compra de una primera vivienda.

Artículo 3. Modificación del Décimo Quinta. Limitación de la disponibilidad de recursos de la CIC de aportes obligatorios en el SPP de la Ley N° 32123

Modificar la Décimo Quinta Disposición de la Ley N° 32123, conforme al siguiente texto:

Todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), sin importar su edad, podrán acceder a los beneficios de pensión o jubilación anticipada, de acuerdo con los regímenes actuales. Esto incluye tanto el retiro común como el Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA), y a lo dispuesto en la vigésima cuarta disposición final y transitoria de TUO de la Ley de Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Los afiliados que decidan retirarse pueden solicitar a su AFP el retiro de hasta el 95.5% del total acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios, eligiendo la modalidad o el número de retiros que prefieran.

El 4.5% restante será transferido a Essalud en un máximo de 30 días, garantizando el acceso a las prestaciones de salud del régimen contributivo. Si el afiliado opta por retiros programados o productos previsionales, ese 4.5% ya estará incluido, evitando así un doble aporte.

Esta disposición aplica para todos los recursos en la CIC de aportes obligatorios, incluso para quienes accedan al Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA), sin importar el monto de la pensión calculada. También es válida para jubilados bajo la modalidad de retiro programado, total o parcial, respecto al saldo que mantengan en su CIC.

Los afiliados que cuenten con una pensión de sobrevivencia (viudez u orfandad) bajo el régimen de la Ley 26790 están exentos de la retención y transferencia del 4.5% a Essalud.

Artículo 4. Modificación del artículo 42 de la Disposiciones Complementarias Modificadoras de la Ley N° 32123

Modificar el artículo 42 de la Disposiciones Complementarias Modificadoras de la Ley N° 32123, conforme al siguiente texto:

Artículo 42. Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de cincuenta (50) años así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas, deduciendo las gratificaciones.

Disposición Final Complementaria

Única. Las disposiciones previstas en la Décimo Quinta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, se mantienen vigentes. Las modificaciones contempladas en esta ley no alteran las restricciones aplicables a los afiliados menores de 40 años.

Lima, 25 de setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 09:45:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 11:43:41-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 09:46:09-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 09:58:56-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 09:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO America
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 10:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 09:52:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 11:56:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Identificación del problema

La reducción de la edad de jubilación de 65 a 60 años responde a varios factores clave dentro del contexto socioeconómico del Perú. Actualmente, una parte significativa de los trabajadores enfrentan dificultades para mantenerse en el mercado laboral hasta los 65 años debido a condiciones de empleo que suelen ser exigentes desde un punto de vista físico o psicológico. Además, muchas personas optan por retirarse antes de la edad legal, lo que refleja una edad de jubilación efectiva por debajo de los 60 años en la práctica. Esto evidencia que el sistema actual no está en sintonía con las necesidades reales de los trabajadores, lo que genera problemas tanto para los afiliados como para la sostenibilidad del sistema previsional.¹

Al mismo tiempo, el aumento de la esperanza de vida y el proceso de envejecimiento acelerado de la población plantean nuevos desafíos para el sistema de pensiones. Si bien se espera que las personas vivan más años, esto también implica mayores costos para su cuidado y bienestar en la vejez, lo que hace aún más importante permitir una jubilación flexible a partir de los 60 años. Además, ajustar la edad de jubilación mejoraría la equidad del sistema y permitiría a los afiliados gozar de una pensión suficiente antes de que las condiciones laborales o de salud deterioren su capacidad para continuar trabajando.²

La Ley N° 32123 restringe la libre disponibilidad de los fondos de los afiliados en las cuentas individuales de capitalización (CIC), lo cual es un derecho fundamental de quienes poseen dichos fondos. Esta limitación impacta negativamente en la posibilidad de que los afiliados puedan acceder a una jubilación adecuada y flexible. Si bien la ley establece la edad mínima de jubilación en 65 años para hombres y mujeres, esta disposición no refleja de manera adecuada las diversas necesidades de los afiliados. Dado que los fondos en las CIC son de propiedad personal, los afiliados deberían tener la facultad de elegir entre distintas opciones de jubilación, de acuerdo con su situación actual, ya sea personal, laboral o de salud. Poder tomar decisiones informadas y ajustadas a sus circunstancias garantizaría una mayor flexibilidad y autonomía en la gestión de sus ahorros previsionales.

Las condiciones para acceder a una jubilación anticipada son demasiado restrictivas, y la prohibición de retiros para los nuevos afiliados y aquellos menores de 40 años resulta discriminatoria. Esta medida impone un ahorro forzoso, limitando la libertad de los afiliados para decidir sobre el uso de sus fondos, lo que afecta su autonomía financiera y capacidad de gestión de sus propios ahorros previsionales.³

¹ <https://www.infobae.com/peru/2024/05/30/reforma-de-pensiones-congreso-aprobo-elevar-la-edad-de-jubilacion-anticipada/>

² <https://lpderecho.pe/ley-31332-reduccion-edad-jubilatoria-reja-afp/>

³ <https://enfoquederecho.com/editorial-un-analisis-critico-sobre-la-inconstitucionalidad-de-la-reforma-del-sistema-de-pensiones-en-peru/>

1.2. Análisis del estado actual

La Ley N° 32123 establece restricciones significativas en cuanto a la libre disposición de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), afectando principalmente a los afiliados más jóvenes. Estos afiliados, a pesar de haber contribuido durante años, no pueden acceder a sus propios ahorros para situaciones personales críticas como desempleo, enfermedad grave, o incluso para la adquisición de una primera vivienda. Esta situación contradice uno de los principios fundamentales del sistema, que es permitir a los trabajadores gestionar su futuro previsional de acuerdo a sus necesidades y circunstancias personales. La falta de flexibilidad en este aspecto genera descontento y afecta la confianza en el sistema.⁴

Además de las restricciones sobre el uso de los fondos, el sistema actual también establece que la edad mínima de jubilación es de 65 años, lo cual no refleja adecuadamente las necesidades reales de los afiliados. Muchos trabajadores, en especial aquellos que realizan labores físicamente demandantes o que enfrentan condiciones laborales precarias, no pueden prolongar su vida laboral hasta los 65 años sin poner en riesgo su salud o bienestar. Reducir la edad de jubilación a 60 años ofrecería mayor flexibilidad y permitiría a los afiliados acceder a una pensión adecuada en un momento más acorde a su situación personal y laboral. Esta medida también garantizaría que los afiliados puedan disfrutar de sus ahorros acumulados antes de enfrentar posibles deterioros en su calidad de vida debido a problemas de salud o envejecimiento.⁵

Esta falta de flexibilidad y ajuste en el marco actual crea barreras para los afiliados que deseen acceder a sus fondos o anticipar su jubilación en momentos críticos de su vida..

1.3. Qué se pretende regular

El Proyecto de Ley busca fundamentalmente reducir la edad de jubilación de 65 a 60 años, permitiendo a los afiliados acceder a sus fondos acumulados de manera anticipada y adaptada a sus circunstancias personales. Esta medida responde a las necesidades de un segmento importante de trabajadores que, debido a la naturaleza física o exigente de sus labores, no pueden prolongar su vida laboral hasta los 65 años sin poner en riesgo su salud o bienestar. Al permitir la jubilación a los 60 años, el sistema previsional se ajusta mejor a las condiciones laborales reales y las expectativas de los afiliados, otorgándoles mayor flexibilidad para planificar su retiro de acuerdo con sus necesidades personales.

Además de la reducción de la edad de jubilación, el proyecto también flexibiliza el acceso a los fondos acumulados. Se propone:

- a) Permitir el retiro voluntario de hasta el 95.5% de los fondos acumulados al cumplir 60 años, asegurando que el 4.5% restante se destine a Essalud para garantizar la cobertura de salud. Además, los afiliados podrán acceder

⁴ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/reforma-condena-a-trabajadores-a-una-jubilacion-miserable/>

⁵ <https://larepublica.pe/economia/2024/09/11/esta-es-la-edad-minima-para-acceder-a-la-jubilacion-anticipada-en-el-peru-y-a-cuanto-se-plantea-subir-atmp-485078>

a la jubilación anticipada a partir de los 50 años, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, como obtener una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones de los últimos 120 meses.

b) Ampliar el acceso a la jubilación anticipada para aquellos que, a partir de los 50 años, deseen retirarse de forma voluntaria o hayan enfrentado un desempleo prolongado de más de 12 meses, permitiendo una mayor adaptación a las condiciones laborales actuales.

c) Incorporar excepciones claras para situaciones excepcionales como enfermedad terminal, cáncer, o para el uso de hasta el 25% de los fondos en la adquisición o amortización de una primera vivienda.⁶

La reducción de la edad de jubilación, junto con las mejoras en el acceso a los fondos, busca crear un sistema previsional más justo y flexible, que permita a los afiliados acceder a sus ahorros de manera temprana, ajustada a su realidad y sin comprometer la cobertura de salud.

1.4. Precisión del nuevo estado que generará la propuesta

La modificación de los artículos 12 y 15 generará un nuevo estado más flexible y adaptado a las realidades de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), con las siguientes características clave:

a) Con la reducción de la edad de jubilación a 60 años, los afiliados podrán retirar hasta el 95.5% de sus fondos acumulados. Esta disposición mejora el acceso al ahorro previsional, permitiendo que los afiliados puedan utilizar sus fondos de forma más anticipada y en momentos cruciales de su vida, como el retiro por jubilación o en casos de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer. El acceso temprano a los fondos garantizará que los afiliados prioricen su salud y bienestar en situaciones de vulnerabilidad, permitiendo una mayor flexibilidad en el uso de los ahorros para enfrentar gastos médicos y mejorar la calidad de vida.

b) A fin de mantener la cobertura de salud a través de Essalud, el 4.5% de los fondos de la CIC será destinado exclusivamente a este propósito. Esto asegura que los afiliados, incluso si optan por retirar la mayoría de sus ahorros, no quedarán desprotegidos en términos de asistencia sanitaria, garantizando la prestación de servicios de salud necesarios para el afiliado y sus beneficiarios. Este mecanismo ofrece un balance entre el retiro anticipado y la protección médica a largo plazo.

c) La nueva regulación permitirá a los afiliados de 50 años o más jubilarse anticipadamente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, como obtener una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones

⁶ <https://www.perucontable.com/laboral/la-realidad-detras-de-la-edad-de-jubilacion-en-peru-estamos-preparados-para-vivir-mas-tiempo/>

de los últimos 120 meses. Esto brinda mayor flexibilidad a los afiliados para planificar su jubilación de acuerdo con sus necesidades personales y laborales.

1.5 Análisis de la necesidad:

El sistema previsional peruano enfrenta varios desafíos relacionados con las cambiantes condiciones demográficas y laborales del país. Por un lado, la esperanza de vida en el Perú ha ido en aumento, situándose actualmente alrededor de los 76 años, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Este incremento implica que los afiliados necesitarán recursos suficientes para cubrir una jubilación más prolongada, lo que hace crucial asegurar que el sistema previsional sea sostenible y adecuado a las necesidades reales de la población.

Al mismo tiempo, muchos trabajadores enfrentan dificultades para mantenerse en empleos formales y estables hasta una edad avanzada. Las condiciones laborales en diversos sectores son exigentes física y psicológicamente, lo que dificulta que los afiliados continúen trabajando hasta los 65 años. Además, la alta informalidad laboral afecta la capacidad de muchos peruanos para acumular fondos previsionales suficientes, generando incertidumbre sobre su seguridad económica en la vejez.

Los retiros extraordinarios permitidos en los últimos años, como medida para mitigar los efectos económicos de situaciones de emergencia (por ejemplo, durante la pandemia de COVID-19), han impactado en los fondos acumulados para la jubilación de muchos afiliados. Si bien estos retiros brindaron alivio en momentos críticos, también han reducido los ahorros destinados a la vejez, lo que puede generar riesgos de insuficiencia económica en el futuro si no se toman medidas adecuadas.

Por lo tanto, es necesario revisar y adaptar la legislación previsional para que refleje las necesidades reales de los afiliados, permitiendo una mayor flexibilidad en el acceso a sus fondos en situaciones justificadas y críticas, implementando salvaguardas que protejan la sostenibilidad del sistema. La reducción de la edad de jubilación a 60 años, junto con la posibilidad de jubilación anticipada desde los 50 años bajo condiciones específicas, responde a esta necesidad, al ofrecer a los afiliados la posibilidad de acceder a sus ahorros en un momento más acorde con sus condiciones laborales y de salud.

Asimismo, permitir retiros anticipados en casos específicos, como enfermedad terminal, diagnóstico de cáncer o para la adquisición de una primera vivienda, atiende necesidades urgentes de los afiliados. Estas flexibilidades están diseñadas con salvaguardas y requisitos claros, asegurando que el acceso temprano a los fondos no afecte significativamente el equilibrio financiero del

sistema previsional ni la capacidad de los afiliados para contar con una pensión adecuada en su vejez.

En este sentido, existe una necesidad constante de modificar la ley para asegurar que el sistema previsional se adapte a los cambios sociodemográficos y proteja los ahorros de los afiliados. Al equilibrar la flexibilidad en el acceso a los fondos con la protección de los recursos para la jubilación, se fortalece la confianza en el sistema previsional y se promueve el bienestar de los afiliados, garantizando una vejez digna y segura.

1.6 Análisis de la viabilidad:

El proyecto es viable jurídicamente, ya que se alinea con la legislación actual sobre el sistema previsional y sigue el principio de mejora continua que requiere ajustar las normativas a los nuevos desafíos demográficos y financieros.

Entonces, la implementación de revisiones periódicas y la regulación de los retiros parciales mediante excepciones justificadas representan costos administrativos moderados, pero estos son justificables frente a los beneficios de asegurar la sostenibilidad del sistema a largo plazo. El proyecto protege a los afiliados del SPP al asegurar que cuenten con los recursos suficientes para la jubilación, permitiendo el acceso a sus fondos en situaciones justificadas y críticas, y evitando que estos sean usados indiscriminadamente en situaciones que puedan comprometer su seguridad financiera futura.

Es así como, el proyecto es viable en términos económicos, jurídicos y sociales, con un impacto positivo en la sostenibilidad del sistema previsional peruano.

1.7 Análisis de Oportunidad

El proyecto de ley es oportuno en un contexto en el que es necesario equilibrar el acceso a los fondos previsionales con la protección de los ahorros para la jubilación. Las modificaciones propuestas garantizan la protección de los fondos al permitir retiros en casos justificados y regulados, asegurando que las políticas previsionales se ajusten para enfrentar los desafíos actuales y futuros.

La medida contribuirá a la estabilidad del sistema financiero al regular de manera responsable la salida de capitales del SPP, permitiendo retiros en casos justificados y asegurando que se implementen salvaguardas para proteger la sostenibilidad del sistema y la protección social para los jubilados.

El proyecto de ley que modifica los artículos 12 y 15 de la Ley N° 32123 es necesario, viable y oportuno, respondiendo a las exigencias de un sistema previsional que debe adaptarse a los cambios demográficos y económicos del Perú. Su implementación garantizará la sostenibilidad del SPP y el bienestar de los jubilados.

II. LA EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor de la modificación de los artículos 12 y 15 de la Ley N° 32123 tendrá impactos importantes y directos sobre la legislación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y la normativa previsional vigente en Perú. A continuación, se detallan los principales efectos:

a) La legislación sobre el acceso a las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) deberá actualizarse para permitir que los afiliados accedan a sus fondos a partir de los 60 años sin las restricciones actuales. La reducción de la edad de jubilación tendrá un impacto directo en los derechos de retiro de fondos, facilitando un acceso más temprano a los ahorros acumulados. Esta modificación también alineará el sistema peruano con estándares internacionales, donde varios países ya han implementado reformas similares para ofrecer mayor flexibilidad en la edad de retiro.

b) La norma introduce mayores oportunidades para que los afiliados puedan retirar parte o la totalidad de sus fondos acumulados bajo condiciones específicas, como desempleo prolongado, enfermedad grave o para la compra de una primera vivienda. Estas disposiciones deberán armonizarse con normativas ya vigentes, como la Ley N° 30425, que permite el retiro de hasta el 25% de los fondos para adquirir una vivienda. La armonización de estas leyes garantizará que los afiliados puedan utilizar sus ahorros de manera más efectiva en situaciones de necesidad, sin comprometer la estabilidad financiera futura.

c) La nueva norma establece la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada a partir de los 50 años bajo condiciones especiales como desempleo prolongado o enfermedad terminal. Esto requerirá la actualización de las leyes complementarias que regulan el REJA, permitiendo que los afiliados que cumplan estos requisitos puedan retirar sus fondos sin las limitaciones actuales, como la prohibición de retiro para los menores de 40 años. Este ajuste asegurará que los afiliados tengan acceso anticipado a sus fondos en situaciones de vulnerabilidad sin comprometer la sostenibilidad del sistema.

d) La norma refuerza la obligación de destinar el 4.5% de los fondos retirados de las CIC a Essalud, con el fin de garantizar la cobertura de salud de los afiliados que opten por el retiro anticipado o parcial de sus fondos. Esto evitará que los afiliados queden desprotegidos en términos de acceso a servicios médicos y asegurará que el sistema previsional también cumpla con su función de brindar seguridad social. Esta disposición deberá integrarse con las normativas de salud previsional vigentes.

para evitar duplicidades o vacíos legales en la prestación de servicios de salud a los jubilados

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley tiene como propósito modificar los artículos 12 y 15 de la Ley N° 32123, con el fin de reducir la edad de jubilación y flexibilizar las reglas sobre el retiro de fondos en el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Estas modificaciones están diseñadas para ajustarse mejor a las realidades demográficas y laborales del Perú, al tiempo que se mantiene la sostenibilidad financiera del sistema previsional.

3.1 ANÁLISIS DEL COSTO

a. Para los Afiliados

- La propuesta de bajar la edad de jubilación de 65 a 60 años brinda mayor flexibilidad a los afiliados, permitiéndoles acceder a sus fondos previsionales en un momento más acorde con sus necesidades laborales y de salud. Esta medida es especialmente beneficiosa para aquellos trabajadores que, debido a la naturaleza exigente de sus empleos o condiciones de salud, encuentran difícil continuar trabajando hasta los 65 años. Sin embargo, es importante acompañar esta reducción con medidas que aseguren niveles de pensión adecuados, especialmente para los afiliados de ingresos bajos, cuyo ahorro acumulado a los 60 años podría no ser suficiente para garantizar una jubilación digna. El proyecto de ley aborda este desafío al establecer requisitos mínimos para la jubilación anticipada, como obtener una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones de los últimos 120 meses, lo que ayuda a asegurar la suficiencia del ahorro previsional y una pensión adecuada para los afiliados.
- La flexibilización del retiro de hasta el 95.5% de los fondos acumulados desde los 50 años en situaciones excepcionales ofrece a los afiliados la posibilidad de afrontar necesidades urgentes, como tratamientos médicos en casos de enfermedad terminal o cáncer, o la adquisición de una primera vivienda. El 4.5% restante destinado a Essalud garantiza la cobertura de salud, asegurando que los afiliados mantengan acceso a servicios médicos esenciales, lo que es fundamental para su bienestar. Si bien algunos pueden percibir esta destinación como una reducción en el acceso total a sus fondos, esta medida es crucial para proteger la salud de los afiliados y sus dependientes, y equilibra la necesidad de acceso a fondos con la seguridad de contar con cobertura médica. Además, las excepciones para retiros anticipados están bien definidas y limitadas a casos justificados, lo que minimiza los riesgos financieros y asegura que los afiliados no agoten sus ahorros prematuramente, preservando recursos para su vejez.

b. Para el Sistema de Pensiones

- **Sostenibilidad Financiera:** La reducción de la edad de jubilación puede aumentar la presión sobre el SPP, ya que los fondos de pensiones tendrán que sostenerse durante más tiempo. Sin embargo, la introducción de revisiones periódicas de la edad de jubilación, junto con los ajustes demográficos, permitirá mantener la adaptabilidad del sistema y garantizar su sostenibilidad en el largo plazo, especialmente con el aumento de la esperanza de vida en el país.
- **Evaluaciones y Administración:** El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá realizar evaluaciones periódicas, lo que generará ciertos costos administrativos. No obstante, estos serán compensados por la mejora en la planificación a largo plazo, asegurando que el sistema previsional se mantenga dinámico y acorde a las condiciones demográficas y laborales del Perú.

c. Impacto en la Economía Nacional

- **Regulación del Retiro de Fondos Previsionales:** Al regular el retiro de fondos previsionales y permitirlo en situaciones justificadas, se busca equilibrar la capacidad de los afiliados de disponer de capital para consumo o inversión con la necesidad de mantener la estabilidad económica y la sostenibilidad del sistema previsional.

3.2 ANÁLISIS DEL BENEFICIO

a. Modificación del Artículo 12: Edad de Jubilación

- **Flexibilidad para el Retiro Anticipado:** La reducción de la edad de jubilación de 65 a 60 años permitirá a más afiliados acceder a sus fondos previsionales en un momento más adecuado para sus condiciones de vida. Esto es especialmente importante para aquellos afiliados que, debido a la naturaleza de sus trabajos o condiciones de salud, no pueden continuar laborando hasta los 65 años sin comprometer su bienestar. Además, permitirá un acceso temprano bajo condiciones específicas, como desempleo prolongado o enfermedad terminal, lo que generará mayor seguridad financiera y tranquilidad para los afiliados.
- **Jubilación Anticipada desde los 50 años:** La nueva normativa permitirá la jubilación anticipada desde los 50 años, siempre que el afiliado cumpla con los requisitos de una pensión mínima del 40% del salario promedio. Esta

medida ofrece una mayor flexibilidad para quienes deseen retirarse antes, pero asegura que los afiliados no queden desprotegidos financieramente, garantizando una pensión mínima razonable.

b. Modificación del Artículo 15: Retiro de Fondos

- **Excepciones para Casos Críticos:** Las modificaciones permiten que los afiliados en situaciones extremas (enfermedad terminal o cáncer) retiren sus fondos de manera temprana, asegurando acceso a recursos en momentos de alta vulnerabilidad. Asimismo, se podrá utilizar hasta el 25% de los fondos como garantía para un crédito hipotecario, lo cual facilita el acceso a la primera vivienda, generando un impacto positivo tanto en el sector inmobiliario como en la estabilidad financiera del afiliado.
- **Preservación de los Fondos Previsionales:** Las restricciones sobre el retiro temprano garantizan la preservación de los ahorros para la vejez, evitando situaciones en las que los afiliados se queden sin respaldo económico en su vejez. Esto es particularmente relevante tras los retiros masivos durante la pandemia de COVID-19, que generaron preocupación sobre la posible insuficiencia de los fondos para muchos afiliados.

c. Impacto en Essalud

Protección de la Cobertura de Salud: La disposición de que el 4.5% de los fondos retirados se destine a Essalud asegura que los jubilados cuenten con cobertura médica, lo cual alivia la presión sobre el sistema de salud pública y garantiza el acceso a servicios médicos, independientemente de si el afiliado opta por el retiro anticipado o total de sus fondos

Cuadro 1: Análisis del costo beneficio del modificar los artículos 12 y 15 de la Ley N° 32123, Ley de modernización del sistema previsional peruano

Aspectos	Beneficios	Costos
Artículo 12: Edad de Jubilación		
Sostenibilidad del sistema previsional	- Reducir la edad de jubilación a 60 años permite a los afiliados acceder a su pensión antes, beneficiando a quienes no pueden continuar trabajando.	- Costos administrativos derivados de la implementación de revisiones periódicas y ajuste de la edad de jubilación.
Flexibilidad en la jubilación anticipada	- Permite el retiro anticipado a partir de los 50 años si el afiliado cumple con el requisito de pensión mínima del 40% del salario	- La condición del 40% de pensión mínima podría excluir a afiliados de bajos ingresos, limitando sus opciones de retiro

	promedio, ofreciendo una opción para quienes desean retirarse antes.	anticipado.
Artículo 15: Retiro de Fondos		
Preservación de los fondos previsionales	- Al regular el retiro antes de los 60 años y permitirlo en casos excepcionales y justificados, se protege el ahorro para la vejez, garantizando una pensión suficiente en la jubilación, al tiempo que se atienden necesidades urgentes de los afiliados.	- Algunos afiliados podrían percibir las regulaciones como limitaciones en el acceso a sus fondos en situaciones no contempladas, lo que resalta la importancia de una comunicación clara sobre las excepciones y los motivos detrás de las restricciones para asegurar comprensión y aceptación.
Excepciones para casos críticos (enfermedad terminal/cáncer)	- Retiro anticipado en casos de enfermedad terminal o cáncer garantiza el acceso a fondos cuando los afiliados más lo necesitan.	- Posibilidad de fraude si los diagnósticos médicos son manipulados para acceder a los fondos de manera indebida.
Uso de fondos para vivienda	- Permite usar hasta el 25% de los fondos previsionales como garantía para un crédito hipotecario, facilitando el acceso a la primera vivienda. - Contribuye al crecimiento del sector inmobiliario y financiero.	- Reducción parcial de los fondos disponibles para la pensión, lo que podría afectar el monto final de la jubilación.
Impacto en Essalud	- Destinar el 4.5% de los fondos a Essalud garantiza la cobertura de salud para los jubilados, aliviando presiones sobre el sistema público de salud.	- Reducción del monto total que el afiliado puede retirar en su jubilación, aunque este costo es compensado con la garantía de acceso a servicios de salud.
Impacto Económico Nacional		
Estabilidad del sistema económico	- La preservación de los fondos en el SPP refuerza la estabilidad macroeconómica, reduciendo la carga sobre el Estado para financiar las	- A corto plazo, la regulación del retiro de fondos previsionales podría restringir el consumo privado y limitar el flujo de dinero en la economía.

	jubilaciones.	
Costos administrativos y de implementación	- Los costos derivados de la revisión periódica de la edad de jubilación y la administración de los nuevos beneficios como la garantía hipotecaria son menores en comparación con los beneficios de mayor sostenibilidad del sistema.	- Incremento en costos administrativos por las evaluaciones periódicas y la adaptación de los sistemas de gestión de fondos para la administración de nuevas excepciones (vivienda, enfermedad, etc.).

Fuente: Elaboración propia adaptado de la exposición de motivos

Del cuadro 1 anteriormente descrito, se puede concluir que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley refuerzan de manera significativa la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, evitando el agotamiento temprano de los fondos acumulados. Esto es especialmente importante dado que las reformas priorizan la preservación del ahorro previsional, asegurando así la estabilidad del sistema a largo plazo. Al limitar los retiros prematuros, se garantiza que los afiliados contarán con suficientes recursos para su vejez, lo que ayuda a mitigar el riesgo de dependencia económica en el futuro.

Además, la ley introduce mecanismos flexibles y responsables que protegen a los afiliados en situaciones de vulnerabilidad, como las enfermedades graves o el desempleo prolongado, al permitir una jubilación anticipada en estos casos. Esto no solo fortalece el bienestar de los afiliados, sino que también les brinda la posibilidad de acceder a sus fondos previsionales cuando más lo necesitan. De igual manera, la opción de usar hasta el 25% de los fondos para adquirir una primera vivienda promueve la utilización productiva del ahorro previsional, sin comprometer su futuro financiero.

Un aspecto destacado es la incorporación de revisiones periódicas de la edad de jubilación, lo que ofrece una solución adaptable a las dinámicas demográficas y a los cambios en la expectativa de vida de la población peruana. Esto asegura que el sistema de pensiones pueda ajustarse conforme evolucionen las necesidades y las condiciones del país, garantizando que se mantenga relevante y efectivo para las próximas generaciones.

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente normativa legislativa tiene vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, según los numerales siguientes:



a) Política de Estado N° 10 Reducción de la Pobreza, aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente: ⁷

Según la Política de Estado, se da prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad.⁸

b) Política de Estado N° 13 Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente: discapacidad.⁹

Asimismo, según la Política de Estado, debe asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. discapacidad.¹⁰

c) Política de Estado N° 17 Afirmación de la Economía Social de Mercado, aprobada el 22 de julio 2002, el cual comprende lo siguiente:

De acuerdo, con la Política de Estado, es sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

De acuerdo con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, con que se aprueba la Agenda Legislativa 2023-2024 para el período anual de sesiones 2023-2024,¹¹ la presente normativa legislativa se vincula con el Objetivo II: Equidad y Justicia Social. Política de Estado:10. Reducción de la Pobreza. Tema:30. Lucha Contra la Pobreza. Política de Estado:13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.Tema:59. Reformas

⁷<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁸<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁹<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

¹⁰<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

¹¹<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>



en el Sistema Nacional de Pensiones.62. Sobre el Sistema de Pensiones y Seguridad Social Privada. Objetivo III: Competitividad en el País. Política de Estado:17. Afirmación de la Economía Social de Mercado. Tema:78. Promoción de la Libre Competencia.¹²

¹²<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>